

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00062-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo letra de cambio No.10, por la suma de (\$10.000.000), suscrito entre EDILBERTO DUARTE SERRANO, como acreedor, LUIS FERNANDO PETRO VEGA, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, febrero 11 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **EDILBERTO DUARTE SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.177.746, contra **LUIS FERNANDO PETRO VEGA**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$10.000.000, contenida en letra de cambio No.10, junto con los intereses moratorios desde el día 17 de diciembre de 2021; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante subsane:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso; e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo.
- 2.- Se requiere a la parte actora para que indique el número de cédula de ciudadanía del demandado **LUIS FERNANDO PETRO VEGA**.
- 3.- Igualmente se requiere al demandante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que informe el correo electrónico del deudor.
- 4.- Se requiere al apoderado de la actora para que allegue en forma escaneada la letra de cambio por ambas partes, anterior y posterior-, toda vez que en la allegada se evidencia solo la parte frontal.
- 5.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **EDILBERTO DUARTE SERRANO**, contra **LUIS FERNANDO PETRO VEGA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc9f8d42546ed37e677ba2fc1aad7d1916a993d81ce18547b6ae8cdb8959
cdb0

Documento generado en 11/02/2022 01:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>